

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto,.....	0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^º CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, en el Campo de Escuelas prácticas de esta Plaza, efectuarán ejercicios de tiro al blanco la fuerza de la Guardia civil de esta Comandancia, los días 6 y 7 del actual, de ocho a diez, y los Alumnos de la Academia de Artillería, los días 7 y 14, desde las quince a las dieciocho horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 4 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^º CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Alcalde de San Ildefonso, desde el día 27 de Septiembre último, se hallan depositadas por aquella Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño, las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del regla-

mento vigente de reses mostrencas. Segovia, 5 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alzada la marca, hierro en la nalga derecha forma S y su cría correspondiente.

Otra yegua romera, de seis años, alzada la marca, hierro en forma E con su cría también al lado.

1728 Junta provincial de Beneficencia de Segovia

En la GACETA DE MADRID, correspondiente a los días 13 de Julio último (1) y tres del actual, la Dirección General de Administración, publica las Circulares siguientes:

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Con fecha 11 de Julio último, este Centro dirigió a las Juntas provinciales de Beneficencia una orden circular, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente, disponiendo que todos los Patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean o no sean establecimientos, formularan, dentro del presente mes de Septiembre, su presupuesto, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que sería remitido por las Juntas a esta Dirección General dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Dirección confía en que la diligencia de los Patronos y el celo de las Juntas darán satisfacción completa y oportuna a tan interesante servicio, pero a fin de que la necesidad de su cumplimiento esté

(1) Esta está publicada el día 17 del mismo, núm. 85.

presente en el conocimiento de todos los interesados.

Esta Dirección General ha acordado reproducir su orden circular de 11 de Julio último, añadiendo a ella que las Juntas provinciales están comprendidas también en la obligación de presentar el presupuesto de sus ingresos y gastos, y que éste ha de formularse conforme a los modelos oficiales de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1916.)

En su consecuencia y a fin de que en esta provincia tenga el debido cumplimiento lo ordenado en las preinsertas Circulares, encargo a los señores Alcaldes notifiquen en forma legal el contenido de las mismas a los Patronos de las Instituciones benéficas que funcionen en sus respectivos pueblos, para que sin que puedan alegar ignorancia, cumplan en el plazo marcado lo dispuesto por la Superioridad.

Segovia, 5 de Octubre de 1916.

El Gobernador civil Presidente,
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1633 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICADistrito forestal de Segovia.—Plan de aprovechamientos
CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 4 de los corrientes, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este distrito para el año forestal de 1916 1917, se publica por medio de este

periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deben remitir a esta Jefatura el acta de acepción de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso en la Depositaría de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir a la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 15 del repetido Octubre, a fin de dar inmediato cumplimiento a lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1916

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

BOLETIN OFICIAL

Calilla del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	NOMBRE DE LOS MONTES	PRODUCTOS PRIMARIOS									
			MAZADERAS					LENAS GRUESAS				
			Número de árboles	VOLUMEN Mts. cúb.	CANTIDAD	TASACION	PESETAS	ESTEREOS	CANTIDAD	TASACION	PESETAS	ESTEREOS
B	205	Adrados	4	Adrados	66	468'50	284	316'35	520	52'20	901'55	901'55
4	41	Idem	5	Idem	100	100	100	150	150	150	150	150
5	180	Arroyo de Cuéllar	9	Arroyo de Cuéllar	185	185	132	36	337'50	337'50	637'50	637'50
9	128	Cañada de la Pimpollada	11	Cañada de la Pimpollada	100	100	850	100	50	30	335	335
11	180	Argantilla y Curios	12	Argantilla y Curios	300	300	860	132	1600	1600	160	160
12	188	Fuente del Olmo de Fuentidueña	21	Fuente del Olmo de Fuentidueña	100	100	41	200	10	20	1116	1116
21	49	Fuente del Olmo de Fuentidueña	22	Fuente del Olmo de Fuentidueña	100	100	117	300	15	225	461	32'33
22	137	Fuente del Olmo de Fuentidueña	23	Fuente del Olmo de Fuentidueña	100	100	270	400	25	30	1700	118'77
23	333	Fuente del Olmo de Fuentidueña	24	Fuente del Olmo de Fuentidueña	100	100	301	400	10	25	290	53'50
24	343	Fuente del Olmo de Fuentidueña	25	Fuente del Olmo de Fuentidueña	38	38	300	600	20	100	750	343'60
25	25	Fuente del Olmo de Fuentidueña	30	Fuente del Olmo de Fuentidueña	38	38	300	600	10	25	100	40
30	378	Laguna de Contreras	40	Hontalbilla	19	19	300	600	20	100	301	429'90
40	43	Hontalbilla	43	Reñondo	38	38	300	600	10	25	290	1527'90
43	216	Reñondo	52	Torreadranda	100	100	175	800	10	25	30	64
52	511	Torreadranda	60	Aldanueva del Monte	200	200	408	700	10	25	36	68
60	476	Aldanueva del Monte	61	Idem	100	100	225	384	10	25	456	456
61	151	Monte bajo	62	Monte alto	100	100	137	500	10	25	100	100
62	282	Monte alto	63	Idem	100	100	257	500	10	25	178	178
63	115	Las Dehesas	64	Idem	100	100	88	137	10	25	597	597
64	1085	Idem	65	Idem	100	100	1035	1300	10	25	400	400
65	90	Idem	66	Idem	100	100	80	1300	10	25	1320	1320
66	146	Idem	67	Idem	100	100	97	600	10	25	400	400
67	206	Idem	68	Cascajares	156	156	1000	300	10	25	620	620
68	69	Idem	69	Sequera de Fresno	177	177	156	1000	10	25	50	50
69	70	Idem	70	Grado	156	156	1000	300	10	25	504'27	504'27
70	71	Idem	71	Madriguera	156	156	1000	300	10	25	1083	1083
71	72	Idem	72	Muyo	156	156	1000	300	10	25	736	736
72	73	Idem	73	Pajaros de Fresno	156	156	1000	300	10	25	50	50
73	74	Idem	74	Adoveras	156	156	1000	300	10	25	280	280
74	75	Idem	75	Dehesa de Abajo	156	156	1000	300	10	25	360	360
75	76	Idem	76	Dehesa Boyal	156	156	1000	300	10	25	125	125
76	77	Idem	77	El Carrascal	156	156	1000	300	10	25	660	660
77	78	Idem	78	La Dehesa	156	156	1000	300	10	25	310	310
78	79	Idem	79	Vallehermoso	156	156	1000	300	10	25	595	595
79	80	Idem	80	Vallehermoso	156	156	1000	300	10	25	250	250
80	81	Idem	81	Ontanares	156	156	1000	300	10	25	50	50
81	82	Idem	82	Dehesa y Rincón	156	156	1000	300	10	25	225	225
82	83	Idem	83	Dehesilla	156	156	1000	300	10	25	575	575
83	84	Idem	84	Los Llanos	156	156	1000	300	10	25	635	635
84	85	Idem	85	El Val	156	156	1000	300	10	25	570	570
85	86	Idem	86	Dehesa Pozanco	156	156	1000	300	10	25	310	310
86	87	Idem	87	Serracín	156	156	1000	300	10	25	590	590
87	88	Idem	88	Valdevacas de Montejío	156	156	1000	300	10	25	920	920
88	89	Idem	89	El Pinar	156	156	1000	300	10	25	250	250
89	90	Idem	90	Dehesa del Monte	156	156	1000	300	10	25	458	458
90	91	Idem	91	La Matilla	156	156	1000	300	10	25	159	159
91	92	Idem	92	El Pinar	156	156	1000	300	10	25	365'50	365'50
92	93	Idem	93	Dehesa Y Reguilla	156	156	1000	300	10	25	322	322
93	94	Idem	94	La Hornera	156	156	1000	300	10	25	472	472
94	95	Idem	95	Valdevacas y Llanos	156	156	1000	300	10	25	493'50	493'50
95	96	Idem	96	Vallejuela y Nava	156	156	1000	300	10	25	868	868
96	97	Idem	97	Cabozza Ovejo	156	156	1000	300	10	25	110	110
97	98	Idem	98	Villaverde de Montejo	156	156	1000	300	10	25	277	277
98	99	Idem	99	Aragonoses	156	156	1000	300	10	25	458	458
99	100	Idem	100	Dehesa Pozanco	156	156	1000	300	10	25	150	150
100	101	Idem	101	La Matilla	156	156	1000	300	10	25	320	320
101	102	Idem	102	El Soto	156	156	1000	300	10	25	49	49
102	103	Idem	103	La Pimpollada	156	156	1000	300	10	25	163	163
103	104	Idem	104	Pinilla Ambroz	156	156	1000	300	10	25	315	315
104	105	Idem	105	Alto del Rey	156	156	1000	300	10	25	109	109
105	106	Idem	106	Pinar de Propios	156	156	1000	300	10	25	765	765
106	107	Idem	107	Oeguilla	156	156	1000	300	10	25	33	33
107	108	Idem	108	Nava de la Asunción	156	156	1000	300	10	25	200	200
108	109	Idem	109	Pinilla Ambroz	156	156	1000	300	10	25	160	160
109	110	Idem	110	Caballar	156	156	1000	300	10	25	109	109
110	111	Idem	111	Moraleja de Coca	156	156	1000	300	10	25	200	200
111	112	Idem	112	Comunidades	156	156	1					

136	Cubillo	400	820
184	La Cuesta	100	680
315	Espinar	500	3150
140	Idom	550	3500
143	Dehesa Chica	100	1650
147	Mata de Santo Domingo	20	180
354	Juarros de Riomoros	50	200
26	Dehesa boyal.	50	2220
17	La Llosa	17	200
53	Madrona	10	180
173	Navas de San Antonio	20	200
481	Idom	30	1330
57	Ortigosa del Monte	85	2220
59	Revenga	80	1440
60	La Salceda	140	400
161	Santiuste de Pedraza	32	150
62	Idem	6	500
290	Sotosalbos	200	1000
108	Tabanera la Luenga	70	80
167	Torreiglesias	40	66
168	Valdeyavacas y El Guijar	30	87
170	Vegas de Matute	30	120
71	AldealonguadePedraza	100	100
70	Aldeonsancho	70	120
175	Idem	205	600
176	Cerro de la Horca	131	200
59	El Robledo	40	250
177	Arcones	200	150
57	Idem	300	212
178	Monte de Arriba	150	800
228	Valderrueda y Subida las Vegas	200	2000
334	Currascal del Rio	150	228
184	Casla	150	163
185	Castrosoña de Arriba	150	500
64	Orejero de Abajo	100	100
186	Idem, Comunidad	100	150
187	Carezo de Abajo	100	150
400	Carezo de Arriba	100	150
55	Duruelo	100	150
190	Fuentenrebollo	100	150
201	Gallegos	100	150
193	Matabuona	100	150
194	196	100	150
196	197	75	175
197	Navafria	75	175
78	Navallilla	75	175
388	Orojana	80	180
70	Idem	100	180
104	Pedraza	100	180
303	Prudena	100	180
112	Idem, Comunidad	100	180
205	Puobla de Pedraza	100	180
896	Idem	100	180
206	San Pedro de Gaíllos	100	180
207	Santo Tomé del Puerto	100	180
68	La Mata	100	180
211	Los Navazos	100	180
106	Siguero	50	75
214	Idem	50	75
215	Siguernuelo	50	75
172	Idem	70	75
209	Torre Val de San Pedro	200	200
210	Turrubuelo	100	200
211	La Divisa	100	200
212	El Matriego	100	200
213	La Dehesa	100	200
214	La Dehesa	100	200
215	La Dehesa	100	200
216	El Enebral	100	200
217	Boceguillas, Taminal	100	200
218	Torre Val de San Pedro	100	200
144	Turrubuelo	100	200
142	El Santo	100	200
444	Boceguillas, Taminal	100	200
318	Idem	100	200
221	Valdesimonte	100	200
222	Villar de Sobrepeña	100	200
119	Las Lastrus	100	200
223	Las Lastrus	100	200

PLIEGO DE CONDICIONES para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal correspondiente al año forestal de 1916-1917.

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, las actas de acepción de los aprovechamientos, o bien oficio renunciando a dicha clase de disfrute, a fin de que por el Distrito se pueda proceder al anuncio de la subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriendo en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.^a No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.^a No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas o pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.^a Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.^a Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.^a No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.

Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden al Ayuntamiento el plazo de seis meses, que empezará a contarse desde la fecha de la entrega.

9.^a No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10.^a Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento oficial, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a respon-

der de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

11.^a Las leñas gruesas, pueden producirse por corta de árboles inmaderables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados; y también pueden obtenerse por desmache de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

12.^a El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas largadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata-rasa y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descampar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajos los tallos y las cortezas de las uñas que quedan; también pueden producirse por desmache, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.^a Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad, la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.^a El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en las limitrofes de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.^a El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.^a Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.^a de este pliego.

18.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pasturales, caso de ser precisos y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y esto lo de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso

de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.^a Las constituyen el barrujo o piñote rojado que existe en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

20.^a Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega sino hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

providencia de hoy, sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

1.^a Un olivar en el Pago, con diecisésis olivos, de caber cuatro celemines, o sean 10·35 áreas; que linda por Saliente, un yermo; Mediodía, de Manuel Ayuso; Poniente, de Ignacio Rodríguez, y Norte, un barranco; tasado en 70 pesetas.

2.^a Otro olivar en el mismo sitio del Pago, con catorce olivos, de caber cuatro celemines, o sean diez áreas, treinta y cinco centíreas; que linda Saliente y Poniente, de Ignacio Rodríguez, Mediodía, del Sr. Gamboa, y Norte, barranco; en 50 idem; y

3.^a Otro olivar en la viña de Acacio, a las Mimbreruelas, con catorce olivos; de caber cuatro celemines, o sean diez áreas, treinta y cinco centíreas; que linda por Saliente, otra de Pedro Cuadrado; Mediodía, un yermo; Poniente, la senda de la Raya, y Norte, de Manuel Cuadrado; en 10 idem.

Total, 220 pesetas.

Para la celebración de la subasta, se señalado el día treinta de Octubre venidero, a las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Utande; haciéndose saber a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siempre con la rebaja del veinticinco por ciento; haciendo constar que no existen títulos de propiedad de las fincas; siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Madriguera, 29 de Septiembre de 1916.—El Juez, Doroteo Sanz.—P. S. M., Pedro Azorero.

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles número 3.039 de pesetas 20.000, nominales de acciones del Banco Español del Río de la Plata; número 3.193 de pesetas 27.500, de Deuda perpetua al 4 por 100 y número 3.736 de pesetas 12.500, nominales de igual clase de Deuda constituidos en 2 Septiembre de 1912, 14 Marzo 1913 y 18 Abril 1915, respectivamente, a favor de D. Francisco Roig Garres y D. Milagros Ruiz Cano, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del publicado anteriormente, según determinan los artículos 6^o y 28 del Reglamento vigente del Banco España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 12 de Septiembre de 1916.—El Oficial Secretario, V. Quílez.

IMPRENTA PROVINCIAL